

**RV: 08001 31 53 015 2021 00052 00 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN AUTO**

Juzgado 12 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/04/2024 10:14

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

MEMORIAL SOLICITUD Reposición y Apelación en contra de auto 8 de abril.pdf;

Cordial saludo,

REMITO POR SER DE SU CONOCIMIENTO

Se acusa recibo.

Compartimos enlaces de interes para el seguimiento de sus procesos:

PAGINA CONSULTA PROCESOS TYBA:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

LINK ACCESO PUBLICACIÓN ESTADOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-barranquilla/100>

LINK ACCESO FIJACIÓN EN LISTA:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-barranquilla/101>

LINK ACCESO CRONOGRAMA AUDIENCIAS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-barranquilla/cronograma-de-audiencias>

PAGINA CONSULTA PROCESOS TYBA:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil del Circuito
Calle 40 # 44 – 80 Piso 8º
Telefax: 6053885156 EXT 1101
Celular: 321 776 55 30
Email: ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que nuestro horario de **RECEPCIÓN** es de **lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm**. Agradecemos abstenerse de enviar los documentos por fuera del horario indicado, y evitar problemas en la recepción del mismo.

Señor usuario favor llenar **Encuesta de Satisfacción** de los Juzgados Civiles del Circuito a través del siguiente link: <https://forms.office.com/r/YQQn2Dpgts>



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

De: yolima andrea agudelo agudelo <aaasesorias@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de abril de 2024 9:57 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 08001 31 53 015 2021 00052 00 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO

No suele recibir correos electrónicos de aaasesorias@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Barranquilla 11 de abril de 2024

2021-00052

Señora

JUEZ 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE BARRANQUILLA

PROCESO: VERBAL

RAD: 2021-00052

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 08 DE ABRIL DE 2024

Respetado Señor Juez:

Como apodera de la empresa COOTRANSANDALUCIA, me permito aportar memorial de solicitud de recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de auto del 08 de abril de 2024 y notificado por estados del 9 de abril de 2024.

Para efectos de notificación mi correo electrónico es
coordinador.barranquilla@holdingvml.net, aaasesorias@hotmail.com

Cordial Saludo.

YOLIMA ANDREA AGUDELO AGUDELO

Abogada

Correo: aaasesorias@hotmail.com

Celular: 313 747 61 72- 3016046910

Doctor
RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
**JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE BARRANQUILLA**
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: ISABEL BARROS MENDEZ y LUZ DIVINA MONTENEGRO
BARROS
DEMANDADO: COOTRANSANDALUCIA Y OTROS
RADICADO: 08001 31 53 015 2021 00052 00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

YOLIMA ANDREA AGUDELO AGUDELO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.611.158 de Medellín, con la Tarjeta Profesional No. 113.240 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada COOTRANSANDALUCIA, me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación, conforme el artículo 318, 319 y 320 del CGP., en contra del auto emitido por el Juzgado de fecha 08 de abril de 2024 y notificado por estados el día 09 d abril de 2024, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

El día 28 de febrero de 2024 se solicitó nulidad del proceso argumentando la suscrita lo siguiente: *"Solicito la nulidad del proceso desde el inicio de la audiencia de instrucción y juzgamiento, teniendo en cuenta que no fue posible que como apoderada de la empresa demandada COOTRANSANDALUCIA, **presentará alegatos de conclusión y ejerciera la defensa**, dándose una violación al debido proceso al no enviarse el link de conexión a la audiencia".* (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Lo anterior conforme al artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Usted señor Juez rechazó de plano la nulidad interpuesta argumentando que no se expresa la causal invocada y que como lo autoriza el inciso 4 del artículo 135 del CGP rechaza de plano la solicitud de nulidad; para lo cual le manifiesto que conforme el artículo 135 inciso primero si se cumplió con el deber de expresar la causal invocada y fue la siguiente *"Solicito*

la nulidad del proceso desde el inicio de la audiencia de instrucción y juzgamiento, **teniendo en cuenta que no fue posible** que como apoderada de la empresa demandada COOTRANSANDALUCIA, **presentará alegatos de conclusión y ejerciera la defensa**, dándose una violación al debido proceso al no enviarse el link de conexión a la audiencia". (Subrayas y negrilla fuera de texto). Y esta causal esta señalada en el artículo 133, numeral 6 "Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión". Por consiguiente, si se expresó la causal de nulidad que fue no poder presentar alegatos de conclusión, los cuales fueron presentados por las demás partes en la audiencia que no estuve presente por no haberse enviado el link, por consiguiente, si se expresó la causal de nulidad y se violó el debido proceso, porque no tuve la oportunidad de presentar alegatos de conclusión, como si los pudieron presentar los demás sujetos procesales.

En cuanto a que el inciso 4 del artículo 135 lo autoriza para rechazar de plano la solicitud de nulidad, en este caso no es aplicable por cuanto lo que dice el inciso es que se rechaza de plano es cuando la solicitud se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo y la solicitud de nulidad que presente se funda en una de las causales enunciadas en el artículo 133 del CGP.

Indica su Despacho que las nulidades están caracterizadas por el principio de taxatividad, de manera que no cualquier vicio o irregularidad tiene la entidad de invalidar la actuación, sino aquellos que previamente han sido establecidos por el legislador en el artículo 133 adjetivo, lo cual es muy cierto, como también lo es que la causal invocada en la solicitud de nulidad y que se omitiera la oportunidad para alegar de conclusión se encuentra enunciada en el artículo 133 y específicamente es el numeral 6.

Al respecto la jurisprudencia ha manifestado lo siguiente:

"Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado". Esta nulidad también se encuentra enfocada a dar cumplimiento al artículo 29 superior, y se puede analizar desde los tres eventos que presupone la norma. Aquí los elementos que se analizarán del mencionado numeral: 1. "Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión..." En el evento en que se presenten la omisión para alegar de conclusión, se está coartando la posibilidad de las partes para ejercer de manera plena su derecho a la defensa, controvertir argumentos y así mediante el mecanismo procesal de los alegatos de conclusión, convencer al juez a través de la razón, pues es en este

momento procesal, donde las partes pueden darle fuerza a sus teorías y argumentaciones sobre los de la contraparte".

Conforme a lo anterior es que le solicito se reponga el auto del día 08 de abril de 2024 donde se rechazo de plano la nulidad solicitada y en su lugar se le de trámite dicha nulidad, en caso de no reponerse el auto solicito con todo respeto se envíe al superior jerárquico para surtir la apelación con los argumentos ya expuestos.

Del señor Juez,

Cordialmente



YOLIMA ANDREA AGUDELO AGUDELO

T.P. 113.240 del C. S. de la J.

C.C. 43.611.158 de Medellín

Cel. 3137476172- 3016046910

Correo. aaasesorias@hotmail.com